

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Dieciséis (16) de septiembre dos mil veinte (2020).

En orden a resolver se Dispone:

En atención al escrito que precede, presentado por la entidad en salud incidentada, en cuanto a inaplicar la sanción impuesta por desacato a la orden de tutela impartida por este despacho judicial, es del caso advertirle que no se acredita el cumplimiento de la orden de tutela, véase que luego de más de un año de proferida la orden de amparo al menor de edad, apenas se aporta la autorización para atención por fisioterapia, sin acreditarse al menos la atención y el seguimiento para la entrega efectiva de la silla requerida por el incidentante.

Ahora bien, respecto a la solicitud de suspensión de la orden de sanción, en el presente asunto no se cumplen los presupuestos que señala el artículo 161 del C. General del Proceso, para acceder a su pretensión.

NOTIFÍQUESE,
La juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2019-00345-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 066, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria